



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"2007 - 2018 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, - 9 JUN. 2015

OFICIO N° 968-2015-MEM/SEG

Señor Congresista
RUBÉN COA AGUILAR
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-

Ref. : Oficio P.O N° 254-2014-2015-CEM/CR
Registro N° 2485960

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Ministra de Energía y Minas, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR**, que propone la "Ley de Fortalecimiento de PERUPETRO S.A.",

Al respecto, adjunto el Informe N° 070-2015-MEM/DGH, elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JORGE HERBOZO PÉREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



LA SECRETARÍA GENERAL
DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

2015 JUN 9 PM 2:40

RECEIVED
SECRETARÍA GENERAL
DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

056632

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Energía****Dirección
General de Hidrocarburos**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 070-2015-MEM/DGH

A : Raúl Pérez-Reyes Espejo
Viceministro de Energía

De : Omar Chambergo Rodríguez
Director General de Hidrocarburos

Asunto : Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR

Referencia : Oficio P.O N° 254-2014-2015-CEM/CR (Registro N° 2485960)

Fecha : San Borja, **28 ABR. 2015**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, Rubén Coa Aguilar, solicitó a este Ministerio opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR denominado "Ley de Fortalecimiento de PERUPETRO S.A".

Al respecto, le informo lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO

- 1.1 Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 1.2 Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

II. ANÁLISIS**2.1 Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley**

- 2.1.1 Este artículo señala que el objeto de la Ley propuesta es fortalecer a PERUPETRO S.A. con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social, en particular la promoción de inversiones en exploración y explotación de Hidrocarburos y a la supervisión de los Contratos suscritos al amparo de las Leyes Nos. 22774 y 26221.
- 2.1.2 Al respecto, consideramos que la redacción de este artículo debe incluir de manera expresa además, como finalidades de las medidas de fortalecimiento de PERUPETRO S.A., dotar a dicha empresa de mayor eficiencia, competitividad y profesionalidad para el cumplimiento de su objeto social.
- 2.1.3 Asimismo, es necesario señalar que la Ley N° 22774 a que hace referencia la última parte del artículo propuesto, corresponde al Decreto Ley N° 22774 que aprobó las Bases Generales para Contratos Petroleros en Operaciones de Exploración. No obstante, dicha norma actualmente se encuentra derogada por el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos vigente, por lo que debe ser excluida de la redacción de este artículo.

2.2 Respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley

- 2.2.1 Este artículo propone incorporar un nuevo artículo 6 a la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., cuyo texto original fue derogado por la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1999.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Hidrocarburos

"Deberio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.2.2 Dicho texto original establecía la inaplicabilidad a PERUPETRO S.A. de las normas que rigen la actividad del sector público, así como las empresas del Estado. Por su parte, el texto propuesto en el presente Proyecto de Ley establece como regla general la sujeción de la empresa a las normas aplicables al sector público, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones específicas de la Ley N° 26225.
- 2.2.3 Al respecto, debemos señalar que conforme al artículo 1 de la Ley N° 26225 establece que PERUPETRO S.A. es una empresa estatal de derecho privado que desarrollará sus actividades de acuerdo a lo previsto en dicha Ley, su Estatuto Social y, supletoriamente, por la Ley General de Sociedades y demás normas del régimen privado.
- 2.2.4 El artículo propuesto por el presente Proyecto de Ley colisiona con la disposición del artículo 1 vigente de la Ley N° 26221, el cual establece la aplicación supletoria a PERUPETRO S.A. de las normas que rigen la actividad privada, en defecto de la Ley N° 26225 y su Estatuto, mientras que contrariamente a ello, el artículo propuesto establece la aplicación supletoria de las normas que rigen el sector público, con lo cual se modificaría sustancialmente el régimen jurídico bajo el cual dicha empresa desarrolla sus actividades. Por tal motivo, no encontramos adecuada la incorporación de este extremo del Proyecto de Ley.

2.3 Respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley

Este artículo propone modificar en su totalidad los siguientes artículos de la Ley N° 26225:

- a) Artículo 10, cuya redacción actual establece las funciones generales principales de la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Gerente General de PERUPETRO S.A., como son la política organizacional, la dirección y la administración de la empresa, respectivamente.

El texto propuesto para este artículo en el presente Proyecto de Ley, conserva la asignación de dichas funciones. No obstante, en otro apartado establece de manera expresa la estructura organizacional de PERUPETRO S.A., con un total de nueve (09) gerencias.

Respecto a este extremo del nuevo texto propuesto, consideramos que no es adecuado establecer en una norma con rango de Ley la estructura organizacional de la empresa, ya que esta puede no resultar lo suficientemente flexible de cara a eventuales modificaciones que se requieran efectuar a la misma, conforme a las necesidades de la empresa.

En tal sentido, la estructura organizacional corresponde ser incorporada en el Reglamento de Organización y Funciones de la empresa, cuya aprobación corresponde a su Directorio, motivo por el cual consideramos que este extremo del Proyecto de Ley debe ser retirado del mismo.

- b) Artículo 11, cuya redacción actual establece que la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A. se compone de tres (03) representantes del Estado, incluido su Presidente, designados por Resolución Suprema refrendada por el sector Energía y Minas.

El texto propuesto para este artículo en el presente Proyecto de Ley, establece que la Junta General será presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada además por tres (03) miembros en representación del Estado, designados bajo la misma formalidad actual.

Al respecto, consideramos que no resulta pertinente que la Junta General sea integrada y presidida directamente por el titular del sector Energía y Minas, ya que dicha función no resultaría compatible con la propia naturaleza política del cargo que ostenta. Por tal motivo, consideramos que el artículo 11 vigente de la Ley N° 26225 no debe ser modificado.

- c) Artículo 12, cuyo texto actual establece la composición del Directorio de PERUPETRO S.A. y la formalidad para su designación. El texto propuesto para este artículo por el presente Proyecto de Ley mantiene la misma composición y formalidades para el nombramiento de los



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Directores, agregando que el cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio es remunerado y a tiempo completo.

Respecto a dicho agregado, encontramos conforme la disposición propuesta por el presente Proyecto de Ley respecto a las condiciones del cargo de Presidente Ejecutivo, ya que ello permitirá que este pueda tener de manera exclusiva a los asuntos propios de su función, en aras de garantizar el logro de los objetivos de la empresa. No obstante, consideramos que debido a su naturaleza reglamentaria, dichas condiciones corresponden ser incorporadas en el Estatuto de la empresa y no necesariamente en una norma con rango de Ley.

- d) Artículo 16, cuyo texto actual establece las funciones generales del Directorio de PERUPETRO S.A.

El texto propuesto para este artículo por el presente Proyecto de Ley, amplía y enumera funciones específicas del Directorio, así como del Presidente del Directorio. Si bien encontramos conforme el listado de las referidas funciones, consideramos que no es necesario que estas se listen a detalle en un dispositivo con rango de Ley, ya que por su naturaleza corresponden ser incorporadas en el Estatuto de la empresa, cuyo texto actual fue aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-EM. Por tal motivo, no consideramos pertinente la modificación de este artículo de la Ley N° 26225.

- e) Artículo 18, cuyo texto actual establece las funciones principales del Gerente General de la empresa, como son, ejercer su representación legal, ejecutar los mandatos del Directorio; administrar la empresa y dirigir y coordinar la acción de los demás órganos de la empresa.

El texto propuesto para este artículo por el presente Proyecto de Ley, mantiene las mismas funciones y adiciona requisitos mínimos para dicho cargo, como lo es contar con diez (10) años de experiencia previa en funciones relativas a la negociación o supervisión de contratos petroleros en el sector público o en actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos en el sector privado.

Respecto a la incorporación del requisito de experiencia del Gerente General, consideramos que si bien dicho cargo debe ser desempeñado por personas con conocimiento suficiente sobre el funcionamiento de la industria hidrocarburífera, debido a su naturaleza reglamentaria, las condiciones para este cargo corresponden ser incorporadas de manera específica en el Estatuto de la empresa.

- f) Artículo 24, cuyo texto actual establece que los trabajadores de PERUPETRO S.A. se encuentran sujetos al régimen de la actividad privada.

El texto propuesto para este artículo por el presente Proyecto de Ley, mantiene el régimen laboral vigente, adicionando que las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos con funciones directamente relacionadas con el objeto social de la empresa, deben ser similares a los de la industria petrolera internacional.

Al respecto, encontramos que el objeto de esta adición ya se encuentra incorporada actualmente en el literal b) del artículo 16 de la Ley N° 26225 vigente, por lo que no resulta necesaria su incorporación en el artículo 24 de la misma.

2.4 Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley

- 2.4.1 Este artículo incorpora una nueva Tercera Disposición Final a la Ley N° 26225, cuyo texto original fue derogado por la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1999.

- 2.4.2 El texto original de dicha Disposición establecía la exclusión total de PERUPETRO S.A. del ámbito de las normas públicas de contratación de bienes y servicios. Por su parte, el nuevo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Hidrocarburos

"Deberio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

texto propuesto propone reestablecer dicha exclusión únicamente para la contratación de bienes y servicios relacionados a su objeto social, señalando que para el resto de contrataciones fuera de dicho supuesto, se encontrará sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.4.3 En cuanto a este extremo del Proyecto de Ley, esta Dirección General se abstiene de emitir opinión, ya que se trata de un tema relativo al régimen de contrataciones y adquisiciones del Estado, el cual se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que es necesario que la Comisión de Energía y Minas recabe la opinión de dicha entidad.

2.5 Respecto al artículo 5 del Proyecto de Ley

- 2.5.1 Este artículo propone modificar el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, para excluir a PERUPETRO S.A. del ámbito de FONAFE.
- 2.5.2 En cuanto a este extremo del Proyecto de Ley, esta Dirección General también se abstiene de emitir opinión, por ser un tema relativo a la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se resulta necesario que la Comisión de Energía y Minas recabe la opinión de dicha entidad.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En virtud a los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Dirección General no encuentra conforme la propuesta de incorporación del artículo 6 y la modificación de los artículos 10, 11, 12, 16, 18 y 24 de la Ley N° 26225 vigente, contenida en los artículos 2 y 3 del presente Proyecto de Ley.
- 3.2 Por otro lado, respecto a los artículos 4 y 5 del presente Proyecto de Ley, esta Dirección General se abstiene de emitir opinión, dado que dichas disposiciones abarcan temas relativos a la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.3 Finalmente, respecto al artículo 1 del presente Proyecto de Ley, se sugiere a la Comisión de Energía y Minas tomar en consideración lo expuesto en numeral 2.1 del presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, Rubén Coa Aguilar, a fin de dar respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, quedo de usted.


OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS